

CONSTANCIA: El demandado, señor HENRY NARVÁEZ GONZÁLEZ, quedó notificado de la orden de pago proferida en su contra el día 07 de diciembre de 2021. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 09, 10, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2021 y 11, 12, 13 y 14 de enero de 2022.

Días inhábiles 08, 17, 18 y 19 de diciembre de 2021.

Vacancia judicial entre el 20 de diciembre de 2021 y 10 de enero de 2022.

El demandado dentro del término otorgado no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 01 de febrero de 2022

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dos de febrero de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0130
DEMANDANTE	RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO	HENRY NARVÁEZ GONZÁLEZ
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2019-00755-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de la ejecutante, por los siguientes rubros:

a) Por la suma de \$50.874.889.85, como capital, por concepto de lo adeudado del pagaré acercado como base del recaudo ejecutivo.

b) Por los intereses moratorios causados desde el momento de su exigibilidad hasta su cancelación definitiva.

Por auto del día 08 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la entidad demandante y en contra del señor HENRY NARVAEZ GONZALEZ, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual quedó surtida de manera personal para el demandado, por medio de su dirección electrónica dirigido al email suministrado en la demanda a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones y en dicho lapso, el demandado dejó transcurrir el término ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento de la sentencia que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que el ejecutado no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

Segundo: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora. Se fija como agencias en derecho, la suma de **\$4.802.600.**

NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 017 Del 03 DE FEBRERO DE 2022 ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria
